

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Sentencia – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Gloria María Vásquez Pulido** contra **Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá**.

Radicado: 110013103 009 2021 00109 00.

Secuencia: 7102 del 05/04/2021, **hora:** 06:43 p.m.

ANTECEDENTES

La señora *GLORIA MARÍA VÁSQUEZ PULIDO* formuló acción de tutela contra el *JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ* al considerar vulnerado su derecho a la vida en condiciones dignas; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que suspenda la diligencia de secuestro programada para el 6 de abril de 2021, hasta que se supere definitivamente la emergencia sanitaria por el covid-19.

La accionante relató que habita en el inmueble objeto de secuestro, diligencia que fue ordenada dentro del proceso Hipotecario 2015-774, tramitado ante el *JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ* –el cual comisionó al Juzgado 3 Civil Municipal-; refirió que el proceso civil fue promovido contra su hijo, el señor *MICHAEL MONTOYA*, quien figura como propietario del predio. La actora considera que la diligencia judicial la expone a un riesgo por la pandemia, ya que no tiene posibilidades de reubicación.

PRONUNCIAMIENTOS DE LAS CONVOCADAS

El *JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL* guardó silencio.

El *JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO* informó que previos los trámites legales correspondientes, decretó el secuestro del inmueble, empero, no tiene constancias del cumplimiento dado al mismo. Que la accionante presentó incidente de nulidad para hacerse parte en el proceso, el cual fue resuelto de forma negativa y, se encuentra en sede de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá¹.

CONSIDERACIONES

En vista de que las actuaciones tramitadas por el *JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL* guardan sujeción a la normatividad adjetiva, según comisión ordenada por el homólogo *JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO*, el Despacho denegará el amparo constitucional deprecado. Lo anterior, en

¹ Página 4 del documento 05 Respuesta Juzgado 2 Civil Cto Ejecución.

razón a que el objeto de esta acción corresponde a la protección de derechos fundamentales constitucionales vulnerados por acciones u omisiones desplegadas por autoridades, así lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional y su decreto reglamentario. Desde luego que la actuación objeto de litis corresponde a la que reglamentó el Código General del Proceso en el artículo 595, de la cual procede su decreto a partir del momento en que es librada la orden de pago, esto, al tratarse de procedimientos de Efectividad de la Garantía Real (n. 2, art. 468 *ejusdem*).

Ahora bien, es del caso precisar que empecé lo anterior, el juez comisionado para la practica de la diligencia, deberá adoptar las medidas sanitarias y de bioseguridad del caso, entre ellas las establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura en su Sala Administrativa y la Dirección Seccional de Administración judicial, para la actuaciones judiciales en diligencias, por lo que, esta situación, tampoco se avizora, como agresora de los derechos fundamentales de la accionante o su grupo familiar.

Entonces, como quiera que no se encuentra acreditada la actuación vulneradora de garantías fundamentales constitucionales de la accionante, el Despacho desestimaré los argumentos esbozados en el escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la señora **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ PULIDO**, instaurada en contra del **Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **COMUNÍQUESE** la presente determinación a las partes.

CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO **RICAURTE**
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4726ad87e0658dab615cc2cf36a49d3fe55c5a41608d61c917c5526f08651b**
Documento generado en 14/04/2021 07:48:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>